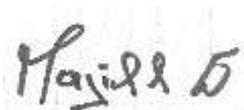


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 07 de julio de 2021. Paso a despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 24 de junio del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 25 de junio de 2021, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 28, 29 y 30 de junio y 01, 02 de julio de 2021, la parte demandante presentó escrito con el cual pretendió corregir la demanda en tiempo hábil para ello. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Rad. 1700131100042015-00099-00
INTER. 0696

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderado judicial por la señora MARÍA LUISA ARBELÁEZ PATIÑO en representación de sus menores hijas ISABELA OSORIO ARBELÁEZ Y ALEJANDRA OSORIO ARBELÁEZ, en contra del señor HÉCTOR MARIO OSORIO VALLEJO.**

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 24 de junio del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 25 de junio de 2021, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días 28, 29 y 30 de junio y 01, 02 de julio de 2021, la parte demandante presentó escrito con el cual pretendió la corrección en tiempo hábil para ello, pero no fue suficiente.

Dentro del término otorgado, si bien se presentó escrito, este no satisface lo solicitado por el despacho, pues el apoderado de la parte solicitante, no realiza una verdadera individualización de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, acompañada de la respectiva liquidación de los intereses de mora generados por cada una de las cuotas adeudadas, pues, en sus pretensiones, sólo solicita que se condene al pago de intereses moratorios de cada una de las cuotas a partir del 01 de julio de 2021.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovido, a través de apoderado judicial, por la señora **MARÍA LUISA ARBELÁEZ PATIÑO** en representación de sus menores hijas **ISABELA OSORIO ARBELÁEZ Y ALEJANDRA OSORIO ARBELÁEZ**, en contra del señor **HÉCTOR MARIO OSORIO VALLEJO**.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c25d80e00d9342770311dca9c14a9ceae29ea6f54d0027c381c8304e975ba5**

Documento generado en 07/07/2021 04:09:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**